

3000

Bogotá, D.C., 19 de junio del 2026

INSTITUTO PARA LA PROTECCION DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD
Al Contestar Cite Este Nr.:2026EE2540 O 1 Fol:2 Anex:0
Origen: SUBDIRECCION TECNICA POBLACIONAL/QUINCHE GONZALEZ
Destino: /ANONIMO/A
Asunto: RESPUESTA - BOGOTÁ TE ESCUCHA 3824102026 - CORDIS
Fec.Radic:19/06/2026 11:51:36. Obs.:

SEÑOR/A:
ANONIMO/A
Ciudad.

Asunto: Respuesta - BOGOTÁ TE ESCUCHA 3824102026 – Cordis 2026ER2318

Respetada,

Reciban un cordial saludo, el Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud – IDIPRON, es una Entidad adscrita a la Secretaría Distrital de Integración Social, de orden Distrital descentralizada y con autonomía administrativa, creada mediante el Acuerdo No. 80 de 1967, del Concejo de Bogotá, y transformada por rediseño institucional aprobado mediante Acuerdo No 009 del 2022; que atiende a niños, niñas, adolescentes y jóvenes (NNAJ) entre los 6 y 28 años 11 meses y 29 días de edad, y que tiene como como misionalidad: *“Formar ciudadanos creativos e innovadores con oportunidades, desde un modelo pedagógico basado en los principios de afecto, alegría y libertad y un talento institucional que apropia la vocación de servicio y liderazgo para construir proyecto y sentido de vida en los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en habitabilidad en calle, en riesgo de habitarla o en condiciones de fragilidad social de la Ciudad”*.

En atención a la solicitud realizada a través del radicado del asunto, la Subdirección Técnica Poblacional, en el marco de sus funciones del acuerdo 009 de 2022; *Proyectar, responder y hacer seguimiento oportunamente a las peticiones, solicitudes y requerimientos de la ciudadanía, niñas, niños, jóvenes, adolescentes y jóvenes, entidades públicas o privadas en lo relacionado con los procesos a su cargo y de conformidad con lo establecido en la Ley 1755 de 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, y demás normas concordantes, respecto de las preguntas concernientes a su competencia, da respuesta de fondo y en término:*

“TENEMOS UNA SITUACION CON LA SEÑORA DE SOSIOLEGAL DE LA 32 ELLA NUNCA NOS A ATENDIDO NOS DISE QUE SOLO AYUDA DE 8 A 10 DE LA MAÑANA QUE PORQUE EL RETO DEL DIA ES PARA OTRAS COSAS DE LA UNIDAD BARIOS COMPANEROS Y YO ÑA EMOS BUSCADO Y SE LA PASA ES METIDA EN LA COSINA CON LAS TIAS COSINANDO O DETRAS DEL PROFE DE TALLER NO NOS QUIERE ATENDER Y NESESITAMOS VER LO DE LOS COMPARENDOS PARA CONBENIO NOS ABLA FEO NOS TIENE QUE SOLUSIONAR PORQUE NO AGUANTAMOS ESO MAS ASI LAS SICOLOGAS LE AN DICHO QUE NOS ATIENDA Y ELLA DISE QUE DE MALAS QUE ES SU TIEMPO Y QUE NOSOTROS SABEMOS COMO ELLA ES LA BERDAD ES MUY FASTIOSO TODO ESTO NOSOTROS QEREMIS SOLUSIONES Y NADIE NOS ESCUCHA NO QUEREMOS MAS A ESA SEÑORA EN LA 32 POR FAVOR AGAN ALGO,?”

En atención a la comunicación presentada por usted, mediante la cual manifiesta algunas inconformidades relacionadas con la atención brindada por la profesional del componente sociolegal de la UPI La 32, nos permitimos informar que la misma fue puesta en conocimiento de la contratista de dicha unidad, con el fin de que conociera los hechos expuestos y pudiera ejercer su derecho de defensa y contradicción, en observancia de los principios del debido proceso y del derecho fundamental a ser escuchada frente a las situaciones que le son atribuidas.

Como resultado de lo anterior, la profesional remitió respuesta frente a los hechos descritos, documento que se adjunta a la presente comunicación para su conocimiento.

Una vez revisada la información allegada, esta dependencia considera importante resaltar que los procesos de atención institucional se desarrollan bajo principios de respeto, corresponsabilidad y convivencia, razón por la cual se invita tanto a los beneficiarios como a los servidores, contratistas y demás actores institucionales a mantener canales de comunicación basados en el diálogo respetuoso, la tolerancia y la construcción conjunta de soluciones frente a las situaciones que puedan presentarse durante la prestación del servicio.

En caso de que usted considere que persisten las circunstancias expuestas o no se encuentre conforme con la respuesta suministrada, podrá poner en conocimiento de esta dependencia los hechos concretos que estime pertinentes, aportando la información adicional que considere relevante, con el fin de realizar el respectivo seguimiento dentro del ámbito de nuestras competencias.

Agradecemos la confianza depositada en los canales institucionales y reiteramos nuestro compromiso con el fortalecimiento de espacios de diálogo que contribuyan al bienestar y adecuada atención de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes vinculados a la oferta institucional.

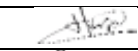
Finalmente, la Entidad agradece su participación en la búsqueda del mejoramiento de los procesos institucionales, no sin antes manifestar nuestra total disposición a los requerimientos que usted, presente y con los cuales nos permita seguir aunando esfuerzos por una Bogotá que camine segura, en favor de todos los habitantes de la ciudad.

Se adjunta respuesta contratista Upi la 32.

Cordialmente,



OLGA MIREYA QUINCHE GONZÁLEZ.
Subdirección Técnica Poblacional
Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud – IDIPRON

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto:	Harold Balaguera – Contratista Subdirección técnica poblacional		19/06/2026
Aprobó:	Olga Mireya Quinche González- Subdirectora Técnica Poblacional		19/06/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos a firma.			

Bogotá D.C., 05 de junio de 2026

Señores

**SUBDIRECCIÓN TÉCNICA POBLACIONAL
IDIPRON**

ASUNTO: Pronunciamiento frente al requerimiento ciudadano radicado No. 3824102026

Respetados señores:

En atención al requerimiento ciudadano radicado bajo el No. 3824102026, trasladado a la Subdirección Técnica Poblacional para el respectivo pronunciamiento, me permito presentar las siguientes consideraciones respecto de las manifestaciones allí contenidas.

En primer lugar, resulta pertinente reconocer y destacar que los adolescentes y jóvenes vinculados a los diferentes servicios del Instituto cuentan con mecanismos legítimos de participación, expresión y ejercicio de sus derechos fundamentales, entre ellos el derecho de petición y la presentación de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias. Dichas herramientas han sido socializadas de manera permanente mediante espacios grupales de orientación y formación en derechos, promoviendo su utilización responsable, respetuosa y fundamentada.

En tal sentido, la suscrita respeta plenamente el ejercicio de dichos mecanismos de participación ciudadana, en la medida en que estos constituyen instrumentos esenciales dentro de un Estado Social de Derecho. No obstante, también es importante señalar que el adecuado ejercicio de tales derechos debe estar acompañado de criterios mínimos de veracidad, objetividad y sustento fáctico, especialmente cuando las manifestaciones realizadas pueden afectar la honra, el buen nombre y la reputación profesional de servidores, contratistas o terceros.

Respecto de las afirmaciones contenidas en el requerimiento, me permito precisar lo siguiente:

1. SOBRE LA PRESUNTA FALTA DE ATENCIÓN A LOS JÓVENES

La afirmación según la cual la suscrita "nunca atiende" a los jóvenes carece de sustento objetivo y no corresponde a la realidad de las actividades desarrolladas en el marco de mis obligaciones contractuales.

Desde mi asignación a la UPI la 32, a partir del 4 de mayo de 2026, he brindado de manera permanente orientaciones jurídicas, acompañamientos y seguimientos a denuncias, proyección de documentos, atención de medidas correctivas, consultas relacionadas con antecedentes y demás actuaciones propias del componente sociolegal, las cuales se encuentran debidamente registradas tanto en los controles de atención como en el aplicativo SIMI, cada una con su respectiva convención e ID.

En consecuencia, las actuaciones desarrolladas pueden ser verificadas documentalmente mediante los registros institucionales existentes.

2. SOBRE LOS HORARIOS Y LA NATURALEZA DE MI VINCULACIÓN CONTRACTUAL

Es importante precisar que la suscrita ostenta la calidad de contratista por prestación de servicios, modalidad que, de conformidad con el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, no genera relación laboral ni subordinación permanente.

En virtud de dicha naturaleza contractual, no existe obligación legal de cumplimiento de un horario laboral en los términos aplicables a los empleados públicos. Sin embargo, comprendiendo las dinámicas institucionales, la misionalidad del Instituto y las necesidades de la población atendida, he procurado mantener una presencia constante y efectiva en los espacios asignados.

De manera habitual, mi permanencia en la unidad se desarrolla aproximadamente desde las 8:14 a.m. hasta las 2:30 p.m., extendiéndose en múltiples ocasiones hasta las 3:00 p.m. o incluso más tarde cuando las necesidades del servicio así lo requieren.

Por consiguiente, resulta incorrecta la afirmación según la cual únicamente se presta atención entre las 8:00 a.m. y las 10:00 a.m.

3. SOBRE LOS DÍAS DE ASISTENCIA A LA UPI la 32

Durante el período inicialmente asignado, y conforme a las directrices impartidas por la articulación del componente, la atención en la UPI la 32 se encontraba distribuida los días martes y jueves.

Respecto de los martes, es pertinente señalar que dichos días se desarrolla la Mesa de Seguimiento Misional, actividad institucional que habitualmente inicia sobre las 9:15 a.m. y finaliza aproximadamente entre la 1:00 p.m. y la 1:30 p.m., ocupando gran parte de la jornada.

No obstante, cuando algún adolescente o joven requiere orientación previa al inicio de dicha actividad, es atendido oportunamente por la suscrita.

Por su parte, los jueves se encuentran destinados principalmente al desarrollo de atenciones individuales y orientaciones jurídicas.

Asimismo, dos jornadas adicionales son desarrolladas en la sede administrativa de la Calle 15, donde igualmente se brinda atención a la población beneficiaria que así lo requiriera.

Posteriormente, a partir del mes de junio de 2026, fue asignado un día adicional de atención en la UPI la 32, correspondiente a los días viernes, con el propósito de fortalecer el

acompañamiento sociolegal, ampliar la cobertura de atención y facilitar el acceso de los adolescentes y jóvenes a los servicios propios del componente.

4. SOBRE LA AFIRMACIÓN RELACIONADA CON LA COCINA DE LA UNIDAD

Frente a la manifestación según la cual la suscrita permanece en la cocina de la unidad cocinando con las tías y, por tal motivo, no atiende a los jóvenes, me permito indicar que dicha afirmación carece de veracidad y no corresponde a la realidad.

Es de conocimiento institucional que el acceso a dicho espacio se encuentra restringido, y solo puede ingresar el personal autorizado para el desarrollo de las actividades propias del servicio de alimentación.

Por tal motivo, respetuosamente solicito que, de considerarse pertinente, se verifiquen los registros de videovigilancia existentes en dicho sector, con el fin de constatar objetivamente la inexistencia de la conducta atribuida.

Adicionalmente, cuando la suscrita no se encuentra en el puesto de trabajo ubicado en el primer piso, contiguo a la oficina del encargado de la unidad, ello obedece a que me encuentro realizando recorridos en los diferentes espacios de la UPI, buscando activamente a los adolescentes y jóvenes para brindarles orientación jurídica y acompañamiento, toda vez que en múltiples ocasiones son ellos quienes no se acercan voluntariamente al espacio de atención.

5. SOBRE LAS ORIENTACIONES JURÍDICAS Y MEDIDAS CORRECTIVAS

Las atenciones relacionadas con medidas correctivas requieren actividades de orientación jurídica, proyección de derechos de petición, consultas institucionales, descargas de certificados y demás actuaciones necesarias para garantizar una adecuada intervención.

Todas estas acciones hacen parte de las obligaciones específicas del contrato y se encuentran reflejadas en los respectivos controles de atención y en el aplicativo SIMI, por lo que son plenamente verificables.

6. SOBRE LAS MANIFESTACIONES RELACIONADAS CON OTROS PROFESIONALES

El requerimiento incorpora referencias a otros profesionales y dependencias sin individualizar personas, circunstancias o hechos concretos.

En ese sentido, resulta necesario advertir que las afirmaciones genéricas, indeterminadas o carentes de soporte probatorio pueden generar afectaciones injustificadas a la honra y buen nombre de terceros que no tienen oportunidad de conocer con precisión los hechos que se les atribuyen.

Por ello, respetuosamente solicito que cualquier señalamiento realizado respecto de servidores, contratistas o profesionales sea objeto de la correspondiente verificación institucional antes de derivar conclusiones que puedan afectar su imagen profesional.

6.1. SOBRE LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL DEL BUEN NOMBRE Y LA HONRA

Resulta pertinente señalar que el artículo 15 de la Constitución Política reconoce y protege el derecho fundamental al buen nombre, mientras que el artículo 21 consagra el derecho a la honra, garantías que amparan a todas las personas frente a imputaciones infundadas o manifestaciones que carezcan de soporte objetivo y que puedan afectar injustificadamente su reputación personal o profesional.

En el presente caso, las afirmaciones contenidas en el requerimiento se presentan de manera general, anónima y sin individualización de circunstancias de tiempo, modo y lugar, circunstancias que dificultan su verificación y generan un riesgo de afectación a la imagen profesional construida por la suscrita durante el ejercicio de sus funciones y obligaciones contractuales.

Por lo anterior, respetuosamente solicito que cualquier valoración institucional respecto de los hechos expuestos se fundamente exclusivamente en elementos objetivos, verificables y debidamente corroborados, tales como registros institucionales, controles de atención, reportes del aplicativo SIMI, registros de ingreso, videovigilancia y demás medios probatorios pertinentes, garantizando así el respeto por el debido proceso, la presunción de buena fe y los derechos fundamentales a la honra y al buen nombre.

7. CONSIDERACIONES FINALES

Llama la atención que el requerimiento haya sido presentado de manera anónima y sin la descripción concreta de circunstancias de tiempo, modo y lugar que permitan corroborar objetivamente los hechos expuestos.

Si bien el anonimato constituye una garantía válida para la presentación de determinadas peticiones o denuncias, pero también limita las posibilidades de contrastación, ampliación y verificación de la información suministrada.

Adicionalmente, algunas de las manifestaciones contenidas en el escrito reflejan apreciaciones subjetivas y valoraciones personales que no se encuentran acompañadas de elementos objetivos de prueba.

Por otra parte, sin afirmar la existencia de tal situación, considero importante que la entidad verifique si las manifestaciones consignadas obedecen realmente a experiencias directas de los adolescentes y jóvenes o si eventualmente pudieron estar influenciadas por terceros, toda vez que los mecanismos institucionales de participación deben emplearse exclusivamente

para la protección de derechos y el mejoramiento del servicio, y no como instrumentos para afectar injustificadamente la reputación o el buen nombre de quienes ejercen sus funciones o desarrollan actividades contractuales dentro de la entidad.

Finalmente, me permito manifestar que durante el ejercicio de mis funciones contractuales he procurado actuar con imparcialidad, respeto, trato digno, enfoque diferencial y absoluta disposición de servicio hacia todos los adolescentes y jóvenes, sin distinción alguna.

En consecuencia, rechazo respetuosamente las afirmaciones que indican una negativa sistemática de atención, toda vez que las mismas no corresponden a la realidad de las actividades desarrolladas y pueden ser desvirtuadas mediante los registros institucionales existentes.

Cordialmente,



ELIANYS BAZA BENAVIDES
Abogada Contratista- componente Sociolegal
IDIPRON